

Cartas Documento N° 74585822 6 y 74585821 2 - Del Viso, 19/12/05.

Al Subsecretario de Urbanismo Arq. Alfredo Garay.

Ref exp 2436-3970/04

Estimado Freddy, he percibido ajustes en las propuestas de los caminos interdistritales y particulares que merecen observaciones.

La transferencia del camino interdistrital al área mesopotámica conlleva ahora mayores respetos al Art. 12 de la 8912.

Sin embargo restan tallar precisiones respecto de su ubicación y altura de calzada, dado que se trata de la primera y única vía de evacuación prevista para este valle de inundación que conociera el 31/5/85 en las zonas aledañas a los puentes previstos una banda de anegamiento bien superior a los 1500 metros de ancho y una altura máxima de 2,86 sobre el curso habitual del Pinazo.

De aquí es sencillo colegir que la calzada de esta ruta estará por encima de los 3 m.

Si a esto le sumamos los 4,40 previstos para el tránsito de buses, la cota del puente particular que pretende cruzar por encima de ellos, estimada la altura de la viga de cruce y la calzada acercan una cifra no menor a los 9 m de altura que serán el hazmerreír, ya no de prestigiosos urbanistas como Tú, sino de cualquiera que un día festeje estos bien previsibles prados comunitarios 3 veces más extensos que los bosques de Palermo, viendo cruzar por el cielo el automóvil de un paranoico propietario de barrio cerrado; o el delirio de un entrepreneur encandilado por la búsqueda de sus lucros comerciales que no alcanzan hoy a imaginar estas imágenes de sus torpes y bien señalables cegueras.

Imaginemos el fenomenal terraplén de locos de remate que anticipará el cruce a sus celestiales alturas.

Al mismo tiempo cabe denunciar que la cesión de 25 mts que ofrece Campo Chico en el punto 4 del acta de preacuerdo firmado el 30/11 entre 5 funcionarios, 2 empresarios y 3 particulares en el MOSPBA para la traza de esta ruta y temas conexos, no contempla que la franja de preservación es de **100 m mínimos** y no de 25 o de 50 m.

Por otra parte, el punto 8 que señala el ofrecimiento de una compensación sólo viable en el imaginario político, no tiene soporte legal alguno que impida un día el efecto boomerang.

Ningún funcionario, ni provincial ni municipal está autorizado a canjear calles.

Calles que tienen tradición de dos siglos y medio.

Que tuvieron su mojón referenciador establecido ya en 1746.

Que no sólo eran transitadas en el lado SE del Pinazo sino que lo fueron siempre en el lado NO hasta más allá del Luján.

Que en 1953 quedó interrumpido el tránsito desde Del Viso a Villa Rosa en oportunidad de la voladura del antiguo puente de quebracho provocado en maniobras por desquiciados militares.

Que hube señalado ya en 1995 por expediente al Dir. de Planeamiento de Pilar la pérdida de 18 metros de mis parcelas en beneficio que fuera alcanzado a parte de ese camino que hoy preacuerdan con prepotentes bien ignorantes arbitrios transferir a la propiedad privada.

Y que esa solicitud apuntaba a fortalecer el ancho previsto por Catastro para esa calle cuyo electroducto paralelo ni siquiera figuraba dibujado en los planos que Ayres del Pilar presentara firmados por el encumbrado Mario R. Alvarez.

Y que tal denuncia concluyó en la Sec. de Asuntos Municipales demorando 6 meses la aprobación de la prefactibilidad y ensanchando la calle a 20 m, más un adicional de servidumbre de otros 11 m.

Que lo mismo corresponde hacer del otro lado del Bargueño donde la traza del electroducto pasa por el medio de Campo Grande, siendo conveniente sacarlos de allí para conformar el mismo ancho de trazado de la calle Oliden, continuación de la Alborada que imaginan canjeable.

Que la presencia de un electroducto de estas características pasando por medio de un barrio cerrado es una afrenta a la prudencia que la legislación suiza contempla con restricciones 25 veces superiores a las argentinas.

Que en los próximos años empezarán las encuestas con enfermos de cáncer en estos vecindarios y no serán pocos los que sientan o imaginen sus pelos de punta.

Que los vecinos que siguen a Campo Grande necesitarán siete kilómetros más para hacer un recorrido que más que duplica su distancia a Del Viso.

Que los propios vecinos de Campo Chico hubieron de denunciar por expedientes 5289/99 y 11489/02 (Asociación Pro Aire Puro Campo Chico) en el Municipio de Pilar la toma indebida que habían hecho los de Campo Grande de esta calle; que en adición conforma el obligadísimo camino perimetral de los barrios Campo Grande y Campo Chico.

Que esos cambios de opinión de 180° descubren escasa honestidad.

Que dejar jugar la ignorancia que preanuncian estos preacuerdos sería al menos de mi conciente parte, una irreparable irresponsabilidad que atenderé de inmediato denunciando estos bien torpes preacuerdos a la Justicia Contencioso Administrativa, al Gobernador, al Fiscal de Estado y al Asesor Gral de Gobierno para que contribuyan a mayor seriedad poniendo límites a arbitrios propios de señores feudales.

Poner políticos a cuidar el ordenamiento territorial es lo mismo que poner leones a cuidar cebras en un corral.

Esta carta documento, ya en la web, está incorporada también a un extenso (200 pág.) Tomo 3 de los Expedientes del Valle de Santiago, que sin excepción reedita todas las cartas documentos que fueron emitidas al sólo efecto de anticipar las faltas que escribanos, entrepreneurs y funcionarios se aprestaban a cometer; de manera de facilitar su calificación al hacerse efectiva la falta, como cinismo puro.

Ninguna necesidad. Ninguna denuncia de falta; sino de prestaciones a ellas. Todo un lujo documentario que echará raíces obligadas en cualquier Justicia que sea.

A la felicitación que hube de enviar por carta documento a Indalecio Oroquieta por sentar por primera vez sus reales personales responsabilidades en la materia de la franja de preservación de los arroyos, cabe añadir que no incluí en ella los mayores respetos que la perfeccionaron 22 años después por Art. 59 de la Ley 10128/83 y que en el caso de estas parcelas obligan a todos, a no querer pasar por ignorantes de lo que sus contenidos señalan.

Ni un solo centímetro de esas áreas tiene aptitud a asentamiento de vivienda humana alguna. Campo Grande está vendiendo tierras que conocieron 900 metros de profundidad de anegamientos. Qué les importa a las avestruces el arte, la cortesía o el urbanismo.

Por supuesto, Tú sabes a dónde irán a parar un día esos reclamos. Te reitero, hoy no son pobres los que se asientan en las riberas. Toda una novedad que ya tiene bien alerta a la Corte.

A estas alertas han contribuído los más de 15.500 folios presentados en la Justicia y la Administración durante 9 años. Las áreas mesopotámicas tendrán que sacárselas con peine fino de la cabeza y muchas de las extramesopotámicas también.

A menos que sigan pedaleando con usos y costumbres que de cualquier manera terminan en la ruina de unos y otros. Madre Natura se los llevará puestos de un plumazo, sin más que estos sobrados avisos.

Si presumimos de alfabetos, repasemos los estudios hidrológicos (EVS 19 y 20) que nos regalan crudas imágenes de lo ya acontecido en este mismo escenario. ¿A qué ignorarlos?

Luego de la lectura de esta acta de preacuerdo firmada por los funcionarios y empresarios entre los que te cuentas, poco dados aquí a trabajo exhaustivo y presionados con mil urgencias depositando su confianza en asesores que no cesan de repetir errores, me cabe también enviarle otra nueva carta documento a Indalecio Oroquieta ya no de felicitación, sino para recordarle que mis denuncias a estos barrios y sus cesiones obligadas y respetos a las

franjas de preservación son dos años anteriores al famoso paquidérmico e irreglamentado código de aguas, ley 12257/98; y que por lo tanto la Justicia los habrá de juzgar con los cuerpos legales que cabían a ese tiempo. Las leyes no son retroactivas.

El propio adormecido paquidermo, más allá de sus fabulosas pretensiones, ni siquiera planteó la necesidad de hablar de una línea de ribera de creciente máxima como lo plantean los más elementales criterios de hidrología urbana Ver EVS18.

La comisión interplanetaria que fue creada hace años por decreto para reglamentar los delirios del funcionario que desde su torre de marfil la catapultó, todavía está entre la luna y el infierno.

Cualquier línea de ribera que aquí se determine quedará a consideración de todos los vecinos como el Art 20 del mismo paquidermo acuerda. Y que siendo uno de ellos y el que más he trabajado con desinterés personal completo en estos temas, aquí mismo solicito por carta documento me sea alcanzada su oportuna advertencia para contribuir a tallar al menos en sinceridad.

Estimado Freddy, cuánto me gustaría que a tu entusiasmo por ayudar a unos y a otros te regalaras a Ti mismo la aplicación a descubrir lo que tal vez lograra ser algún día este valle de inundación transformado en regalo comunitario con todas las categorías y graduaciones que quieras imaginar lo hagan viable, para calificación indudable de todos los entornos y de todos los intereses, aun los más ciegos. Entrados con rutas interdistritales al Valle de Santiago esta tarea recién empieza. Nuestros esfuerzos fueron sólo limosnas.

Respecto del camino interior a Ayres cuya servidumbre los chilenos acreditan tener asegurada por escritura pública con centenares de firmas obligadas, te sugiero repasar los textos de los siguientes artículos del Código Civil que dicen:

3078.- la servidumbre de tránsito que no esté constituida a favor de una heredad cerrada, se juzgará personal (no servidumbre real) en caso de duda.

3079.- el ejercicio de la servidumbre de tránsito no puede exceder las necesidades del predio dominante en la extensión que tenía cuando fue constituida. (habrá que ver qué usos dan unos y otros a la voz "extensión").

3076.- Si concedida la servidumbre de tránsito llega a no ser indispensable al predio encerrado por haberse establecido un camino, el dueño del predio sirviente puede pedir se le exonere de la servidumbre. (y esa solicitud es bien probable la pueda exigir cualquiera de los propietarios por su cuenta, aunque tenga prisionera su acción. Al respecto te sugiero hables con el Dr. Alterini respecto de cómo está tallando hoy la Justicia en esta muy precisa cuestión).

2972.- servidumbre personal es la que se constituye a favor de una persona determinada, sin dependencia de la posesión de un inmueble, y que acaba con ella.

3004.- Si el titular fuese persona jurídica sólo dura 20 años.

¿merece entonces la pena mandarse al frente con esta extensamente ilegal y grotesca fantasía?, por la simple promesa del regalo de una ruta interdistrital que de todas formas habrá de llegar; porque no son pocos, ni pobres, los que urgen por ella.

Nada ha hecho más sana y participativa a la democracia que la apertura de los temas del medio ambiente. Aportemos oportuna gratitud para crecer con su generosa providencia.

Con aprecio Francisco Javier de Amorrortu